

CONCEPTO 004443 int 522 DE 2025

(abril 9)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 15 de abril de 2025>

## DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Tributario
Banco de Datos	Procedimiento Tributario
Descriptor	Información exógena
	Reporte información de cesantías e intereses a las cesantías
	Reporte información ingreso laboral promedio de los últimos 6 meses
Fuentes Formales	ESTATUTO TRIBUTARIO ARTÍCULOS <a href="#">206</a> RESOLUCIÓN 000162 DE 2023 ARTÍCULOS <a href="#">1</a> Y <a href="#">51</a>

### Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para resolver las consultas escritas, presentadas de manera general sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria; de competencia de la DIAN<sup>[1]</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2009.

2. Mediante el radicado de la referencia solicita aclaración frente a la aplicación del numeral 33 del artículo [51](#) de la Resolución 000162 de 2023 para efectos de establecer la manera en que se debe entregar a la DIAN la información tributaria correspondiente a las cesantías e intereses a las cesantías.

Al respecto, se considera:

3. El artículo [51](#) de la Resolución 000162 de 2023 establece la información que deben reportar los sujetos señalados en el artículo [1](#) ibídem cuando realizan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y pensiones, dentro de la cual se encuentra la correspondiente al ingreso laboral promedio de los últimos 6 meses<sup>[3]</sup>.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 33 del referido artículo<sup>[4]</sup>, esta información se deberá entregar únicamente cuando se trate de trabajadores respecto de los cuales aplique el numeral 4 del artículo [206](#) del Estatuto Tributario<sup>[5]</sup>, es decir, cuando se trate de trabajadores que reciban pagos por concepto de auxilio de cesantías e intereses sobre las cesantías exentas de impuesto sobre la renta.

5. Así lo dispuesto en el numeral 4 del artículo [206](#) del Estatuto Tributario se constituye en el criterio que determina los casos en los cuales los sujetos contemplados en el artículo [1](#) de la Resolución 000162 de 2023 deben entregar la información correspondiente al promedio de ingresos laborales de los últimos 6 meses.

6. En consecuencia, para efectos de la aplicación del numeral 33 ibídem es necesario que concurren las siguientes condiciones: i) Que los sujetos contemplados en el artículo [1](#) de la mencionada resolución realicen pagos o abonos en cuenta por rentas de trabajo y pensiones; y ii) Que se trate de pagos realizados a trabajadores por concepto de auxilio de cesantía e intereses a las cesantías exentas en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 c

artículo [206](#) del Estatuto Tributario.

7. Bajo este contexto, resulta claro que cuando concurren estas dos condiciones, el sujeto obligado entregar la información correspondiente al valor del ingreso laboral promedio de los últimos 6 meses en este caso, debe tener en cuenta el promedio salarial de este término.

8. Promedio salarial que para efectos del diligenciamiento del ingreso laboral promedio de los últimos meses anteriores (numeral 4 art. [206 E.T.](#)) correspondiente al renglón 59 del Formulario 220 “Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones”, se deberá, así:

i) Retiro del trabajador o retiro de las cesantías: Se debe tomar los últimos 6 meses de vinculación laboral, o los 6 meses anteriores al retiro de las cesantías cuando a ello hubiere lugar.

ii) La relación laboral o reglamentaria no ha finalizado: Se debe tomar los 6 meses del año inmediatamente anterior al momento de la consignación de las cesantías o de la consolidación cuando quedan disponibles en las cuentas individuales en los casos de servidores públicos cuyo régimen corresponde al de cesantías anualizadas.

iii) Trabajadores que no se hayan acogido a lo dispuesto en la Ley 50 de 1990: Los 6 meses se contabilizan desde el reconocimiento por parte del empleador con base en lo dispuesto en el numeral del artículo [27](#) del Estatuto Tributario y el artículo [1.2.1.20.7](#) del Decreto 1625 de 2016.

9. Situación diferente se predica de la información que corresponde a las cesantías e intereses a las cesantías efectivamente pagadas al empleado, las cesantías consignadas en los fondos de cesantías y auxilio de cesantías reconocido a trabajadores del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo a la que aluden los numerales 18, 19 y 20 del artículo [51](#) de la Resolución 000162 de 2023, cuyo único criterio que determina la obligatoriedad de entrega de esta información por parte de los sujetos señalados en el artículo [1](#) ibídem, es la realización de pagos a trabajadores de cesantías e intereses a las cesantías consignación de cesantías en los fondos de cesantías y el reconocimiento de auxilio de cesantías, y por el efecto no se requiere de realizar cálculos del promedio de ingreso laboral de los últimos 6 meses que alude el numeral 33 del artículo [51](#).

10. En este orden de ideas, es claro que cuando los sujetos señalados en el artículo [1](#) de la Resolución 000162 de 2023 realicen pagos por concepto de cesantías e intereses a las cesantías, consignen cesantías en los fondos correspondientes o reconozcan auxilio de cesantías, deberán entregar la información correspondiente a estos pagos, consignaciones o reconocimientos de la totalidad de los trabajadores y no sólo de aquellos cuyo promedio salarial de los últimos seis meses supere las 350 UVT. Para el efecto, el reporte lo deberán realizar de acuerdo con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 220.

11. Finalmente, se incluye el siguiente link en cual encontrará información que se constituye en una orientación práctica para efectos de establecer la información exógena que se debe entregar, así con el formato correspondiente:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ExogenaTributaria/CalendarioExogena/Paginas/vig2024.aspx>

12. En los anteriores términos se resuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.
2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.
3. Cfr. Numeral 33 del artículo [51](#) de la Resolución 000162 de 2023.
4. 33. Valor ingreso laboral promedio de los últimos
5. Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos a cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:  
(...)  
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajador cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT la parte no gravada se determinará así: Salario mensual Parte

Promedio No gravada %

Entre 350UVT Y410UVT el 90%

Entre 410UVT Y470UVT el 80%

Entre 470UVT Y530UVT el 60%

Entre 530UVT Y590UVT el 40%

Entre 590UVT Y650UVT el 20% De 650UVT el 0%



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica contenida en el Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 9 de mayo de 2025



DIAN